

De la beneficencia a la previsión organizada: Las Sociedades de Socorros Mutuos en Betanzos

CARLOS M. FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ¹

Sumario

En el tránsito del siglo XIX al XX la asistencia médica se transforma de formas benéficas, dependientes de los Ayuntamientos, a formas mutualistas en que los asociados pagan sus cuotas para que la sociedad, a la que se apuntan, les pague en casos de enfermedad la asistencia sanitaria o una pensión por invalidez mientras no puedan trabajar. Se analizan en este trabajo los estatutos de las tres sociedades que existieron en Betanzos y su grado de cobertura a los asociados.

Abstract

With the transition from the 19th century to the 20th century, medical assistance changed from charitable methods, dependant upon the local authorities, to mutualistic patterns, in which members paid their membership fees so that, in case of illness, the society to which they belonged paid for their medical assistance or invalidity pension whilst they were unable to work. This work analyses the statutes of the three societies that existed in Betanzos and the range of cover for the members.

En virtud de la voluntad política de los gobiernos liberales a lo largo del siglo XIX se busca la sustitución de la beneficencia por la seguridad en el trabajo y la sanidad. La respuesta de los gobernantes puede condensarse en una sola frase: la prosperidad de la nación (Álvarez-Uría, 1986). La caridad es la supervivencia en el ocio; el trabajo es productividad, riqueza, prosperidad. La forma de suprimir a los pobres es convertirlos en trabajadores. El fruto de trabajo de cada cual constituye su riqueza y con ella cada uno vela por su propia subsistencia.

La Constitución de 1812 constituye el primer reflejo del nuevo espíritu. En 1814 quedan suprimidos los gremios, rehabilitando estas corporaciones en 1815 en plena restauración absolutista. Posteriormente con el triunfo del pronunciamiento de Riego en 1820, cobró de nuevo vigor el decreto de las cortes gaditanas. La libertad de trabajo e industria facilitaban el desarrollo de un mercado libre de medios de producción y mano de obra. Consecuencia de la libertad del trabajo fue la aparición de un nuevo sector social: el artesano libre, es decir, el artesano desligado de la corporación gremial (Illades, 1990). Así la libertad de industria y el trabajo, junto con los derechos políticos adquiridos, harán posible el ideal de fraternidad entre los miembros de un determinado oficio o grupo profesional, que se materializan en 1839 con la autorización de las *asociaciones de socorros mutuos*, siempre que no tuviesen objetivos políticos.

Los cambios sociales generados por la industrialización y el libre comercio obligan a las pequeñas y medianas empresas al cierre y condenan a la proletarización a los pequeños artesanos locales, grupo social heterogéneo en su conjunto, alguno con rentas similares a las clases medias mientras otros rozaban la miseria, y que les obligaba en muchos casos

¹ Carlos M. Fernández Fernández es Doctor en Medicina por la Universidad de Santiago de Compostela. Aunque ejerce como médico asistencial su campo de investigación es la Historia de la Medicina en Galicia. Es miembro de diversas Sociedades Nacionales e Internacionales de Historia de la Medicina.

a vender sus bienes sobre todo para el pago de deudas acumuladas con sus proveedores². La racionalización y mecanización de la producción agrícola, unida a las malas cosechas durante todo el siglo, expulsaban hacia las ciudades a un excedente de mano de obra jornalera. La competencia entre productores se saldaba con un ejército de vencidos que pasaban a engrosar la reserva del ejército de trabajo.

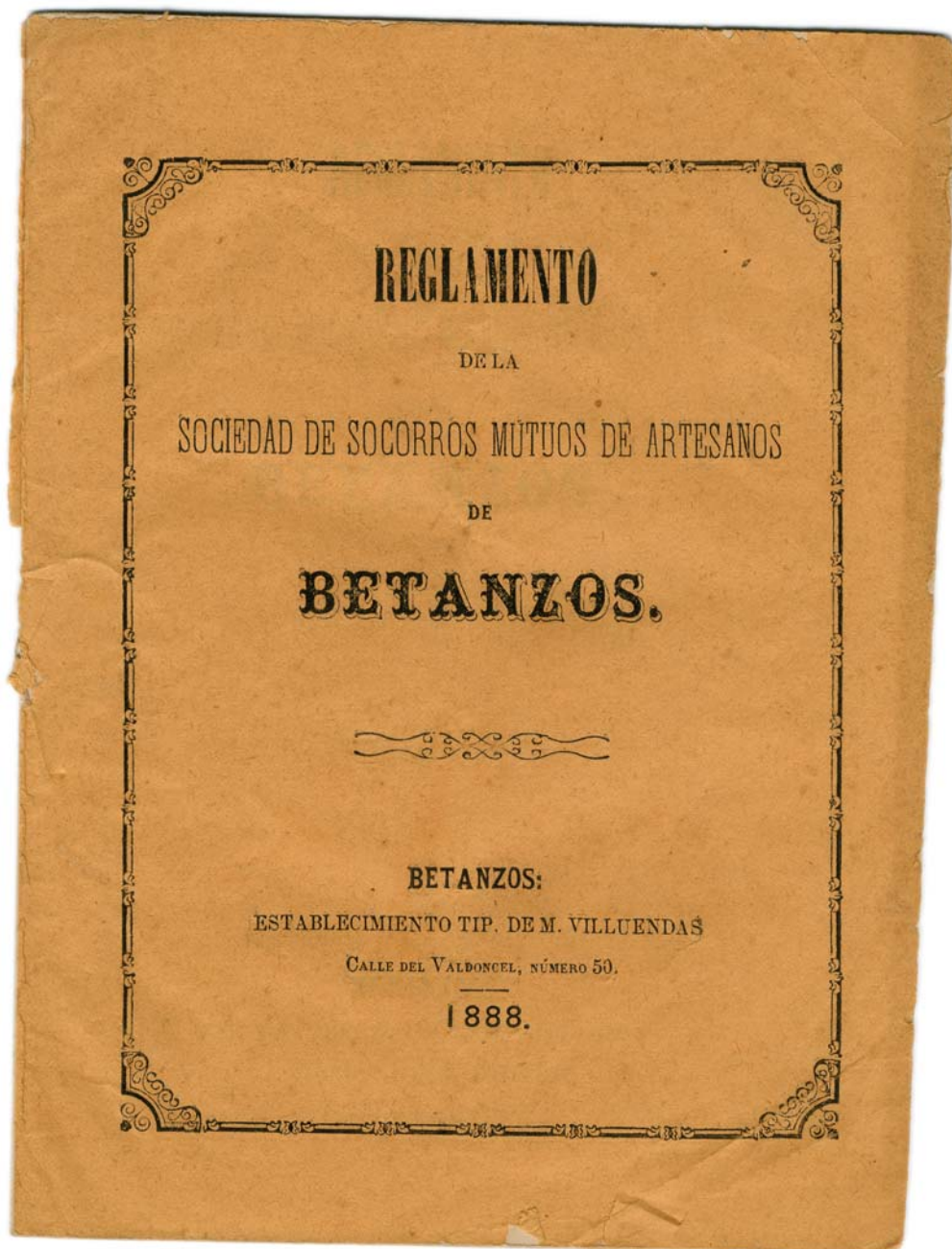
1. LA SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE ARTESANOS

Esta sociedad se concibe como una institución de previsión de carácter mutualista, en la que los individuos relacionados por vínculos de vecindad o profesión se reúnen para constituir un fondo común que permita asistir con un auxilio limitado a cualesquiera de entre ellos en situación de enfermedad, invalidez, o en casos de defunción a sus herederos. La sociedad se constituye como una institución corporativista en la que sus miembros cooperan para hacer menos sensible la desgracia que sobreviene a cualquiera de ellos, sufriendo entre todos sus consecuencias, ya por medio de repartos pasivos en situaciones de urgencia³ ya periódicamente, mediante el sistema de cuotas⁴, para constituir un capital destinado al efecto.

Dentro de su contexto la creación de estas sociedades representa un salto cualitativo en el que entra a formar parte la consideración de la dignidad obrera: de la dependencia que implica la limosna y las instituciones benéficas, a la autonomía que implica el ahorro propio y el compartido en la Sociedad de Socorros Mutuos (Montero García, 1988). Pero ya desde su comienzo esta sociedad no alcanza a cubrir todos los riesgos de la vida obrera solamente haciéndose cargo de una situación transitoria, siendo incapaces de asumir la invalidez permanente y la vejez. Los estatutos de 1852 contemplan la ayuda económica en casos de enfermedad transitoria de duración mayor de tres días y menor de seis meses, tiempo a partir del que se considera crónica, y una cierta ayuda en casos de jubilación⁵. Una prueba de la incapacidad de estas sociedades es que tanto para los enfermos crónicos, como para los jubilados, se establece la ayuda de 2 reales diarios, pero a pesar de su situación deben seguir abonando su cuota mensual como miembros de la sociedad establecida en cuatro reales de vellón.

Pero esta llamada a la previsión como formula alternativa a la Beneficencia y base de sustentación de la sociedad no excluye la existencia de socios protectores⁶, una de las características diferenciales de las asociaciones de inspiración católica (Montero García, 1988. 71), de su existencia depende la posibilidad de la asociación de poder facilitar a sus miembros una serie de socorros extraordinarios⁷.

Es difícil señalar hoy en día la fecha de comienzo la *Sociedad de Socorros Mutuos de Artesanos de Betanzos*. La primera referencia documental es el reglamento impreso en 1852⁸ en los que no se encuentra referencia a su fecha de aprobación, aunque en estos aparece denominada como *Sociedad Primitiva de Socorros Mutuos de artesanos de la ciudad de Betanzos*. Las últimas reformas de los Reglamentos, efectuadas en 1924 y 1935 señalan como comienzo de sus actividades los años 1816 y 1848 respectivamente. Teniendo en cuenta que su constitución de rige por una Real Orden de 28 de Febrero de 1839, no sería de extrañar que en el principio esta sociedad solamente estuviese constituida por una parte pequeña de la clase obrera, con una mínima capacidad de ahorro y tradición asociativa, fundamentalmente en torno a los gremios, en resumen por una cierta aristocracia de la artesanía local⁹



REGLAMENTO

DE LA

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE ARTESANOS

DE

BETANZOS.



BETANZOS:

ESTABLECIMIENTO TIP. DE M. VILLUENDAS

CALLE DEL VALDONCEL, NÚMERO 50.

1888.

Objetivos de la sociedad

En este acercamiento a la Sociedad de Socorros Mutuos de Betanzos nos centraremos en primer lugar en el objetivo que se proponen, que junto con la composición profesional y social constituyen los dos criterios básicos y elementales para estudiar su tipología (Montero García, 1988).

La cobertura de los riesgos derivados de la condición obrera es el principal objetivo expresado en todos los estatutos conservados. Atendiendo a este criterio el tipo más común, y tradicional, de auxilio es una pensión temporal en caso de enfermedad¹⁰, a este objetivo prioritario va unido el socorro por defunción, a la viuda y huérfanos, así como los gastos de entierro.

El Reglamento de 1852, primero conservado, en su artículo 60, establece las ayuda de 4 reales en casos de enfermedad aguda, 3 reales en casos de enfermedad leve (definida en el artículo 59 como «aquella en que puede sostenerse de pie y andar por la calle») y 40 reales que se pagaran en una sola vez para los afectados de enfermedades venéreas¹¹. Para el cobro de estas ayudas es necesario que la patología fuese declarada por el médico de la sociedad, pero su labor es meramente inspectora y habrá que esperar hasta 1872 en que también se le encarga la asistencia sanitaria a los asociados de forma gratuita, al mismo tiempo que se complementa con el derecho a recibir gratuitamente los medicamentos¹².

El socorro en caso de enfermedad es el objetivo prioritario sin embargo la sociedad se propone, en medida de lo posible, cubrir la invalidez permanente e incluso ofrecer una pensión de retiro. Así en 1852 consideran como crónico a todos aquellos que transcurrieran seis meses desde el comienzo de ser asistidos por la sociedad, a partir de esta fecha reciben una cantidad de 2 reales diarios¹³. En 1872 el reglamento establecen el mismo período para declarar como crónico a un sujeto, pero a partir de este año se incluye criterios médicos cuando se afirma que para ser encuadrado en este grupo se necesita una valoración médica que certifique que no existían posibilidades de cura dentro del mes siguiente¹⁴.

Aunque en un principio la sociedad trata de asumir la ayuda en estos casos de invalidez y vejez, esta se presenta siempre en los estatutos con un cierto grado de provisionalidad, como demuestra el hecho de que a partir de 1872 desaparece de los estatutos. Tampoco hacen referencia los estatutos a la cobertura de la invalidez derivada por accidente, preocupación preferente por una parte importante de las Sociedades de Socorro Mutuo a pesar de las grandes dificultades financieras con que se encontraban para cubrirlo (Montero García, 1988).

Como hemos señalado a partir de 1872 la sociedad se hace cargo de la asistencia médica y farmacéutica a sus asociados. Sin embargo la carestía de estos servicios hace muy difícil su puesta en práctica. Esto puede explicar peculiares cambios en la redacción de los reglamentos, como la obligación que se impone a los farmacéuticos de ser socios de número, o protectores, de la sociedad, sin voz ni voto en las reuniones, para poder suministrar los medicamentos a los socios que los precisen. Esta situación permitiría a la sociedad recuperar parte de los fondos económicos invertidos en la atención a sus asociados, y así poder mantener una cierta solvencia económica¹⁵.

Finalmente destacar que dentro de este análisis de objetivos a conseguir que se marca la sociedad, a parte del socorro mutuo, se incluyen otros más generales como la instrucción y el recreo. A partir de 1924 se señala la instrucción y todo cuanto redunde en beneficio del asociado y su familia entre lo objetivos a cubrir por la sociedad¹⁶. Dentro de este proyecto se piensa en la instalación de una biblioteca en los locales de la sociedad, al mismo tiempo que la suscripción a diversas publicaciones de interés general¹⁷.

Composición socio-profesional

En primer lugar cabría distinguir entre las sociedades obreras y no obreras. Pero tal hecho es difícil de conseguir, tal como ha señalado Montero García, dado el carácter realmente obrero, por su condición socioeconómica, de algunos trabajadores de servicios (Montero García, 1988). Por otra parte, en el caso que nos ocupa, la *Sociedad de Socorros Mutuos de Artesanos* de Betanzos se configura claramente como un grupo heterogéneo de composición profesional mixta, cuyo ámbito geográfico esta condicionado a la población. Los Estatutos de 1852 circunscriben el ámbito de actuación al territorio de las tres parroquias de la población¹⁸, para posteriormente hacerla extensiva de forma indeterminada a los arrabales de la población¹⁹, y culminar en una delimitación muy precisa del ámbito territorial de actuación²⁰.

En este apartado interesa analizar otro criterio de clasificación el origen de la iniciativa y la base financiera de la sociedad. Tal como afirmábamos anteriormente las diferentes fechas sobre el nacimiento de la sociedad impiden conocer su origen. Aunque la existencia de «socios de Mérito»²¹, «socios protectores»²², denominaciones correspondientes con socios con suscripciones económicas más elevadas en cuantía que las de los socios normales, le confieren a la sociedad un tono más benéfico que propiamente mutualista. En último caso, podríamos considerarla como una experiencia de transición entre la asistencia puramente benéfica y el mutualismo.

El grado de cobertura de los riesgos de la vida obrera por la Sociedad de Socorro Mutuos de Artesanos

Al margen de los conceptos presentados anteriormente en cuanto a los objetivos y la estructura socio-profesional de la sociedad, intentaremos acercarnos al conocimiento de hasta que punto esta cubría los riesgos de enfermedad, invalidez, vejez y accidente que el Instituto Nacional de Previsión intentará cubrir a partir de la primera década del siglo XX.

Tenemos que recordar, de nuevo, que el objetivo principal de la sociedad es prestar una pensión temporal al socio enfermo, sustitutiva del jornal no ganado. Todos los estatutos establecen los límites temporales de esa ayuda, en todo caso siempre limitada por la duración de la enfermedad. Cuando se prolonga o se hace crónica, se reduce la cuantía, hasta llegar casi a desaparecer. El Reglamento de 1852 recogen que no fuesen objeto del subsidio que ofrece la sociedad las enfermedades que duren menos de 3 días²³; estos mismos recogen que la cuantía económica de la ayuda para los enfermos «crónicos» es de 2 reales, pero se les obliga a seguir pagando su cuota como miembros de la sociedad. Los mismos hechos encontramos en 1885 donde no se abonan subsidios en casos que la enfermedad dure menos de 4 días; al mismo tiempo que se establecen ayudas de 2 reales diarios para enfermos crónicos (con incapacidad «absoluta y perpetua» para el trabajo) y se les obliga a seguir pagando su cuota de miembros de la sociedad²⁴.

La asistencia médica y farmacéutica suele ser cubierta también por la Sociedad, aunque la carestía de este servicio hace que se reduzca muchas veces a la mera inspección como marcan los estatutos de 1852. Solamente a partir de 1872 la sociedad asume la asistencia sanitaria de sus miembros oportunidad debida, quizás, a la inclusión de socios «protectores» que con sus subvenciones paternalistas posibilitaban este servicio de la sociedad (Montero García, 1988).

Dentro de la capacidad de cobertura de riesgos podemos distinguir entre una «previsión de primer grado», que los socios asumen plenamente con sus cuotas, y una

«previsión de segundo grado» para la que se estima necesaria la existencia de fondos procedentes de los socios protectores o de instituciones públicas. Así en 1852 se establece que deben de existir en poder del depositario de la sociedad la cantidad de 400 reales para satisfacer las necesidades ordinarias de los asociados, al mismo tiempo que el excedente de esta cantidad se debe depositar en donde más conviniese para con sus réditos poder ofrecer a los miembros de la sociedad otros servicios, y este deposito solamente puede ser revocado en caso de apuro²⁵.

Con este mismo fin el reglamento de 1872 divide las enfermedades en «primera clase» y «segunda clase»²⁶, al mismo tiempo marca las primeras exclusiones de enfermedades que no recibirán socorro: sarna, muelas, dientes, sabañones y cualquiera otra de poca monta a juicio del facultativo²⁷. En los riesgos cubiertos por la previsión de segunda clase se incluían las largas enfermedades (enfermedad crónica, demencia, ceguera absoluta u otra causa que le imposibilite para ejercer su profesión²⁸) y ayudas en caso de maternidad. La ayuda que se ofrecía en casos de maternidad desaparece en los estatutos de 1924 cuando establece la supresión de la asistencia sanitaria a la mujer del socio en casos de parto o enfermedades adquiridas a consecuencia de estos²⁹.

Quedan fuera de esta ayuda el retiro o vejez, tradicionalmente incluido entre los riesgos de segundo grado, por ser ya objeto de un tratamiento especial a cargo del Instituto Nacional de Previsión, primero subsidiariamente, y desde 1920 de forma obligatoria; y por otra parte la invalidez por accidente, objeto también de tratamiento específico a partir de la Ley de 1900 y sus desarrollos posteriores (Montero García, 1988).

Esta limitación en la acción de las sociedades de socorro mutuo no se refleja solamente en las importantes situaciones que dejaron sin cubrir, tal como acabamos de presentar, sino además siempre en el carácter aleatorio y provisional que tiene la percepción de los socorros, por la ausencia de cálculos actuariales, y de otro lado, en los rígidos controles de tipo moral y a veces ideológico que se impone a los socios. En relación con este último punto, los reglamentos de la Sociedad de Socorros Mutuos de Artesanos de Betanzos marcan expresamente las enfermedades que quedan excluidas de su auxilio. Se trata en su mayoría de enfermedades que por su carácter crónico, en un caso, o por su carácter vergonzoso en otros son rechazadas³⁰.

De igual forma se exceptúan las situaciones de enfermedad, accidente o desamparo derivadas de un comportamiento considerado anormal. Desde el Reglamento publicado en 1852 se marca la expulsión de la sociedad de todos los penados por la justicia en causas infamatorias³¹. En 1872 se excluye de la asistencia las lesiones, contusiones, y enfermedades que procedan de disputas o reyertas habidas en tabernas y otras diversiones análogas³². Este rígido control del comportamiento de sus afiliados culmina a partir de 1885 en donde de forma clara y detallada se marcan los impedimentos para admitir en la sociedad a todos los sujetos «molestos», al mismo tiempo que se excluyen de asistencia las enfermedades debidas a comportamientos «viciosos». El artículo 3 especifica que no pueden ser admitidos: los que no sean de constitución robusta o padezcan cualquier dolencia; los que no tengan oficio conocido; los procesados por cualquier delito, aún sin haber recibido sentencia; los condenados a cualquier pena correccional o aflictiva; los que hubiesen cumplido cualquier pena «que los haga desmerecedores en el concepto publico; los que tuvieren vicios vergonzosos; los que hubiesen realizado actos que los hiciesen desmerecedores del concepto publico. Entre las enfermedades que se excluyen de asistencia se citan las debidas a «vicios o excesos», las debidas a riñas o peleas en que

hubiese participado el socio. Este será el cuadro de exclusiones que se mantendrá en todos los reglamentos hasta la desaparición de la sociedad. Solamente tendrá escasas modificaciones en 1924 en que se contempla el tratamiento de las lesiones en altercados públicos si el socio demuestra que fueron producidas sin que el estuviese metido en el altercado; o los casos en que se produjesen las lesiones por tratar de impedir alguna pelea o separar a los contendientes³³. Con toda esta reglamentación se consiguen dos objetivos: ahorro financiero y control moral. Por que también hay que recordar los lites que plantea el carácter confesional de la sociedad como demuestra su continúa mención a que la sociedad se constituye bajo la protección de San Roque, Patrón de la ciudad.

Sin embargo de todos los factores que limitaron la acción progresiva de la sociedad quizás sea el «empirismo» o ausencia de cálculos matemáticos actuariales el elemento más decisivo (Montero García, 1988). Esta falta de cálculo técnico queda bien patente en su reglamento en las diferentes cuantías en el socorro ordinario en caso de enfermedad siempre en función de los fondos disponibles; o cuando se habla de cuotas especiales, o extraordinarias para hacer frente a las obligaciones adquiridas³⁴.

Esta necesidad de unos criterios más técnicos para un correcto funcionamiento de la sociedad marca los ajustes que durante el siglo XX, se producen en la cuantía de las ayudas. El reglamento de 1924 establece para la declaración de crónico un período de cuatro meses consecutivos de enfermedad ó 140 días en un año, 180 días en dos años, 220 durante tres; 260 durante 4; y 300 en 5 años³⁵. Para los asociados que fuesen declarados como enfermos crónicos se establece la ayuda de 50 céntimos diarios durante 1 año (1 peseta menos que en casos de enfermedad aguda) transcurrido el cual solamente tendrían derecho a la asistencia médica y al suministro gratuito de los productos farmacéuticos necesarios para su curación.

La falta de documentación económica de la sociedad nos impide conocer si estas medidas llevaron a un aumento progresivo de sus fondos económicos. Pero lo cierto es que en algo debió de repercutir, ya que en 1935 la Sociedad de Socorros Mutuos de Artesanos vuelve a ofrecer pensiones vitalicias para los enfermos crónicos³⁶; mientras que solamente incluye como factor corrector del balance económico el hecho de que todos aquellos socios que por su estado de pobreza deban ingresar para ser asistidos en un centro de Beneficencia de la localidad serán dados de baja en la sociedad y que mientras durase esta situación fuesen socorridos por la Beneficencia municipal y dados de baja en la sociedad»³⁷.

La documentación discontinúa y fragmentaria que se conserva sobre la Sociedad de Socorros Mutuos de Artesanos de Betanzos impide, por el momento, un conocimiento más profundo de esta asociación y sus miembros que quizás desapareciera a tenor de las prohibiciones que afectaron a las múltiples sociedades obreras después de la Guerra Civil Española.

2. LA SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE OBREROS DE BETANZOS «LA HUMANITARIA»

Esta agrupación representa el primer intento conocido de los obreros de Betanzos de constituir una sociedad solamente formada por elementos de la clase trabajadora para su autoayuda. Según el reglamento de la sociedad, único documento conservado en el Archivo Municipal de Betanzos³⁸, fue fundada por los obreros de Betanzos en 1901 con el título de *La Humanitaria*, aprobando su Reglamento el Gobierno de la provincia el día 17 de

Diciembre de 1901; en 1914 se reorganiza bajo el nombre de *La Necesaria* para volver a su denominación original, y modificar de nuevo sus estatutos³⁹, en 1925.

El objetivo primordial de la sociedad es la prestación de una ayuda económica, establecida en una peseta veinticinco céntimos diarios, a sus asociados cuando sufrieran una enfermedad aunque no les obligase a guardar cama, con tal que les imposibilitase para su trabajo u oficio. Estableciendo un rígido control de la vida diaria para los asociados que recibiesen tal ayuda que les imposibilitaba en la mayoría de los casos abandonar su propio domicilio⁴⁰. En ningún momento el reglamento hace mención al ofrecimiento de servicios médicos o farmacéuticos por la sociedad. La escasez de recursos económicos de estas agrupaciones influye en limitación de los servicios, y en el hecho de que al ser declarados «crónicos definitivamente» se les ofrezca recibir la cantidad de sesenta pesetas en una sola vez⁴¹. Al mismo tiempo ofrecen una ayuda económica para el viaje en los casos que el afiliado tuviese que desplazarse fuera de la ciudad para recibir tratamiento médico⁴². Entre otros objetivos la sociedad trata de ofrecer una serie de socorros extraordinarios: baños y aguas. Pero su disfrute queda limitado a llevar dos años como afiliados a la asociación, y en ningún caso los podrán disfrutar más de 11 días y nunca más de tres años consecutivos⁴³.

Un ejemplo de la autonomía financiera que buscan los fundadores de la asociación lo podemos comprobar en la ausencia en el reglamento de la figura de «socios protectores» u «honorarios». Solamente se concibe el socio activo, varón, domiciliado en la ciudad o sus arrabales, con una edad comprendida entre 16 años y 40 años menos un día⁴⁴. Para los que se establece también un rígido control social y moral de su vida diaria como condición para entrar en la sociedad. La Junta de Gobierno debe «informar las solicitudes de admisión» como paso previo a la admisión del solicitante⁴⁵. Complementándose con una serie de criterios morales que condicionaban su admisión y, también, el derecho, o no, a recibir la ayuda económica: exclusión de los que tuvieran «vicios vergonzosos»; exclusión de los que hubiesen realizado acto o comisiones que, aunque no penables, les hiciesen desmerecer en la opinión pública; penalización con sanciones económicas de las intoxicaciones alcohólicas; al mismo tiempo que se excluyen de ayuda las enfermedades o lesiones originadas por golpes o lesiones en tabernas o sitios análogos⁴⁶.

De nuevo esta sociedad de obreros se ve marcada por el empirismo económico que afectaba a la mayoría de estas sociedades. El Reglamento de 1925, marca la necesidad de cuotas extraordinarias para el caso en que el número de enfermos fuese tan elevado que desbancara los fondos económicos de la sociedad, por lo tanto sería obligatoria hacer una suscripción económica extraordinaria que permitiese cubrir las necesidades de estos afiliados⁴⁷.

Hasta el momento, y con estos cerramos este pequeño apartado, la falta de más documentación sobre la sociedad impide conocer quienes fueron sus afiliados, al mismo tiempo que impide poder evaluar sus actividades, o conocer si en algún momento la sociedad asumió el pago de la asistencia médica y farmacéutica que tanto gravaba las economías obreras. Creemos que, al igual que en el caso anterior, esta sociedad desaparecería después de la Guerra Civil con la prohibición que afectó a todas las sociedades obreras.

3. UN ÚLTIMO INTENTO DE PREVISIÓN. LA SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS LA BENÉFICA DE BETANZOS

En el primer cuarto del siglo XX nos encontramos con el último intento de creación de una sociedad de socorros mutuos para todos los vecinos de la población. De nuevo debemos hacer constar que en el Archivo Municipal de Betanzos solamente se conserva un ejemplar del reglamento de esta institución, lo que implica que las siguientes líneas solamente sean un acercamiento parcial a su historia.

La *Sociedad de Socorros Mutuos La Benéfica* nace el primero de septiembre de 1922, y el día 28 del mismo mes aprueba su reglamento el Gobernador de la provincia D. Francisco Martín Moreno. La sociedad se constituye, de nuevo, como un proyecto de tránsito entre las instituciones benéficas y los seguros obreros. Teniendo que volver a revitalizar, para poder asumir sus fines, la figura de «socios protectores»⁴⁸, y definiendo los fines de la asociación como «exclusivamente benéficos»⁴⁹. En ningún momento la redacción del reglamento nos hace pensar en una sociedad nacida para cubrir los determinados riesgos de un grupo social.

El reglamento recoge unas directrices que buscan una composición variada de la asociación. Se busca encuadrar bajo la asociación a toda la población trabajadora, avocindados en Betanzos, de los que solamente se excluyen a: los que carezcan de constitución robusta, y de modo de vivir conocido⁵⁰. Dentro de su peculiar reglamentación solamente concibe como «socios de número» a los varones mayores de dieciocho años y menores de sesenta. Dentro de la sociedad a la mujer solamente le está permitido participar como «socio honorario y de mérito o protector», como socio protector debía satisfacer, como mínimo, la misma cuota (1,50 ptas) pudiendo disfrutar de la asistencia gratuita del médico, excepto en el parto o enfermedades derivadas de ellos⁵¹.

Los fines de la asociación son múltiples, como corresponde a la mayoría de este tipo de sociedades. En primer lugar tratan de ofrecer una ayuda económica en caso de enfermedad del asociado cuando esta le imposibilite para el trabajo⁵², pero con un fin de control económico se establece el período máximo de seis meses para recibir este subsidio, a partir del cual solamente tendrá derecho a la asistencia gratuita por el médico de la sociedad y a que los farmacéuticos de la sociedad le suministren, también gratuitamente, los medicamentos que haya recetado el médico de ésta⁵³. Estableciendo que para disfrutar de esta ayuda era necesario que residieran en la población pues sino no se le abonarían estos gastos.

Dentro del plan asistencial se conciben como «socorros extraordinarios»⁵⁴ las ayudas que los afiliados reciben para acudir a los balnearios, o tomar aguas. Estableciendo, al igual que en lo expuesto para la sociedad de socorros mutuos de obreros, una serie de condiciones para poder disfrutar de esta ayuda: exclusión para disfrutar de esta ayuda los que ya la hubieran recibido en tres años consecutivos o alternos; los que no llevasen más de dos años como socios; exclusión de las enfermedades consecuencia de vicios o excesos; exclusión de las lesiones por peleas o alteraciones del orden público⁵⁵.

El diseño del plan asistencial se complementa con la ayuda económica (de un total de 60 pesetas) a las familias de los socios varones fallecidos. Solamente después de la muerte del socio varón, titular en la sociedad, se concibe la participación de su viuda, ocupando la plaza que pagaba su marido, pagando la misma cuota mensual.

Señalar, ya por último, que si algo llama la atención de su Reglamento es la falta de control religioso-social sobre la vida de los asociados que encontramos en las anteriores agrupaciones. En ningún momento se rechaza al solicitante por su «desmerecer publico»;

y tampoco se excluyen de los «socorros primarios» a las enfermedades ocasionadas por vicios vergonzosos. Tampoco recoge el reglamento las importantes multas económicas, que aparecían en las anteriores asociaciones, para todo tipo de comportamientos «anormales» o incumplimiento de lo reglamentado.

NOTAS

² En Betanzos, aunque referido al siglo XVIII, al analizar las escrituras notariales de este grupo social destaca que la mayoría son escrituras de venta de bienes raíces motivadas sobre todo por el pago de deudas adquiridas y por la conversión en numerario de una herencia que no podían atender. (Vaquero Lastres, 1992).

³ Para el caso en que se agotasen los fondos económicos en poder del depositario y no tener que tocar los fondos de ahorro, depositados en bancos, los estatutos marcan que «...será obligación de todos los socios, reponerlos hasta la cantidad que considere indispensable la Junta de Gobierno para las atenciones del momento. El dividendo será por cuotas iguales sin exceptuar los enfermos y crónicos cuyo desembolso se abonará en descuento de mensualidades cuando los fondos lo permitan». AMB., Sociedad de Socorros Mútuos de Artesanos (SSMA), Estatutos, 1872, Art. 95.

⁴ La cuantía de estas cuotas mensuales varía a lo largo de todo el período de existencia de la sociedad, cfr. AMB. SSMA, Estatutos, 1852, 1872, 1885, 1888, 1924, 1935.

⁵ Lejos del concepto de hoy en día, la Sociedad englobaba bajo este término a «...todos los socios que por su mucha ancianidad estén imposibilitados de trabajar...». AMB. SSMA, Estatutos 1852, art. 73.

⁶ «Todos los que prestan un servicio gratuito a la sociedad y que a propuesta de la Junta de Gobierno merezcan este título de la misma». AMB. SSMA, Estatutos, 1872, p. 5. A los que la sociedad les da todos los derechos comprendidos en los artículos 13, 14, 15 de sus estatutos: acompañamiento del viático por 36 de sus asociados portando hachas encendidas, acompañamiento por igual número de miembros en su entierro; y los mismos derechos para sus familias.

⁷ Entre estos «socorros extraordinarios» se citan las sanguijuelas, leche de pollina y cabra, que solamente podrían recibir cuando el médico de la sociedad los recetase. Para estos casos prevé ayudar al afiliado con una «cantidad suficiente» determinada por la Junta de Gobierno.

⁸ AMB. SSMA, Reglamento, 1852. Desafortunadamente solo se conserva un ejemplar de este reglamento (impreso en Ferrol, Imp. de R. Pita) en el que se aprecia la falta de sus últimas páginas y contraportada en los que se solía, incluir la fecha de aprobación de ese reglamento.

⁹ MONTERO GARCIA, F. (1988: 65). Citemos por ejemplo que la cofradía gremial de zapateros ya ayudaba a sus asociados en casos de enfermedad, y en caso de fallecimiento del asociado ayudaba a sus familias a sufragar el entierro.

¹⁰ AMB. SSMA, Reglamento, 1852. artículo 60. En el que establece las ayudas de 4 reales en casos de enfermedad aguda, 3 reales en casos de enfermedad leve.

¹¹ Este pago en una sola vez venía determinado por la necesidad de estos enfermos, extensible a toda Galicia, de trasladarse a la ciudad de Compostela para tratarse de estas enfermedades.

¹² AMB. SSMA, Reglamento, 1872, artículo 8.

¹³ AMB. SSMA, Reglamento, 1852. artículo 68.

¹⁴ AMB. SSMA, Reglamento, 1872. artículo 41.

¹⁵ AMB. SSMA, Reglamento, 1872, artículos 74, 75.

- ¹⁶ AMB. SSMA, Reglamento, 1924, artículo 2.
- ¹⁷ AMB. SSMA, Reglamento, 1924, artículo 11-4.
- ¹⁸ AMB. SSMA, Reglamento, 1852, artículo 24.
- ¹⁹ SSMA, Reglamento, 1872, artículo 2.
- ²⁰ SSMA, Reglamento, 1924. Su disposición final 3, delimita de la siguiente forma el ámbito de actuación «...por la carretera de Herves, «El Refugio»; por la carretera de la Golada, hasta el puente que está sobre el arroyo que divide a este ayuntamiento del de Oza; por la carretera de Castilla, la casilla situada más arriba del crucero; por el camino de los Ángeles, no que baja para la fuente del mismo nombre; por la carretera de Irijoa la casa conocida por del «Cambanés»; por la calle de Nuestra Señora a la izquierda de la Iglesia, cien metros, y por la derecha hasta el límite de Caraña de Arriba esta inclusive; por la carretera de Villosás, también hasta el límite de Caraña de Arriba esta inclusive; por la carretera de Ferrol, el camino de a pie que baja por la estación del pueblo; por la carretera de la Coruña, frente a la Casilla del Ferrocarril que está situado en el Camino de la Cangrejera; y por la Condomiña hasta la casa de D. José Salorio esta inclusive...».
- ²¹ AMB. SSMA, Reglamento, 1885.
- ²² AMB. SSMA, Reglamento, 1924.
- ²³ AMB. SSMA, Reglamento, 1852, artículo 66.
- ²⁴ SSMA, Reglamento, 1885, artículos 12-3, 13-4, 14.
- ²⁵ AMB. SSMA, Reglamento, 1872, artículos 6, 7, 8, 9.
- ²⁶ AMB. SSMA, Reglamento, 1872, artículo 22.
- ²⁷ AMB. SSMA, Reglamento, 1872, artículo 26.
- ²⁸ AMB. SSMA, Reglamento, 1872, artículo 42.
- ²⁹ AMB. SSMA, Reglamento, 1924, artículo 11.
- ³⁰ AMB. SSMA, cfr. Reglamento, 1852, art. 3; Reglamento, 1872, artículo 19; Reglamento, 1885, artículos 15, 78-5. De igual forma podríamos seguir citando estas referencias en todos los reglamentos estudiados.
- ³¹ AMB. SSMA, Reglamento, 1852, artículo 82.
- ³² AMB. SSMA, Reglamento, 1872, artículo 27.
- ³³ AMB. SSMA, Reglamento, 1924, artículos 13, 14.
- ³⁴ AMB. SSMA, Reglamento, 1872. Las situaciones de ajuste de la cantidad de ayuda económica a los socios están marcadas en los artículos 19 al 40. Mientras que el artículo 95 especifica que si por necesidad se agotasen los 400 reales en poder del Depositario, será obligación forzosa reponerlos hasta la cantidad que considere indispensable la Junta de Gobierno para las atenciones del momento. El dividendo dará por cuotas iguales sin exceptuar los enfermos y crónicos cuyo desembolso se abonará en descuento de mensualidades cuando los fondos lo permitan.
- ³⁵ AMB. SSMA, Reglamento, 1924, artículo 22.
- ³⁶ AMB. SSMA, Reglamento, 1935, artículo 20.
- ³⁷ AMB. SSMA, Reglamento, 1935, Disposición transitoria 2.
- ³⁸ AMB. SSMLH, Reglamento 1925, artículo 1.
- ³⁹ Estos estatutos son la única pieza documental conservada, y es por lo tanto la única pieza documental que nos permite un acercamiento siempre parcial a su conocimiento.
- ⁴⁰ AMB. SSMLH, Reglamento 1925, artículo 9. Se establece que si «...al enfermo se le encontrase en la calle, paseo u otros lugares sin permiso del facultativo que le asista o la Junta de Gobierno se le suspenderá el socorro».
- ⁴¹ AMB. SSMLH, Reglamento 1925, artículo 9-2. Según la redacción del artículo se declararía como crónico a todo enfermo que lleve cuatro meses consecutivos de enfermedad. A partir de este momento quedaba en observación otros 4 meses tiempo en que recibía la ayuda de cinco pesetas mensuales. Transcurrido este período, si persistía la enfermedad, se declaraba crónico definitivamente y recibía por una sola vez la cantidad de sesenta pesetas señaladas.

- ⁴² AMB. SSMLH, Reglamento 1925, artículo 18. Se ofrece la cantidad de 15 pesetas, pagaderas en una sola vez, para los asociados que tengan que ir a Santiago de Compostela para recibir tratamiento antirrábico por mordedura de un perro hidrófobo, o por otra cualquiera enfermedad.
- ⁴³ AMB. SSMLH, Reglamento 1925, artículo 17.
- ⁴⁴ AMB. SSMLH, Reglamento 1925, artículo 3.
- ⁴⁵ AMB. SSMLH, Reglamento 1925, artículo 29.
- ⁴⁶ AMB. SSMLH, Reglamento 1925, artículo 3, 10, 43-1.
- ⁴⁷ AMB. SSMLH, Reglamento 1925, artículo 19.
- ⁴⁸ AMB.SSMLB, Reglamento 1822, artículo 6.
- ⁴⁹ AMB.SSMLB, Reglamento 1822, artículo 7.
- ⁵⁰ AMB.SSMLB, Reglamento 1822, artículo 4.
- ⁵¹ AMB. SSMLB, Reglamento, 1922, cfr. artículos, 2, 6, 21.
- ⁵² AMB. SSMLB, Reglamento, 1922, artículo 10-1. Establece la cantidad en una peseta y 50 céntimos diarios.
- ⁵³ AMB. SSMLB, Reglamento, 1922, artículo 10-6.
- ⁵⁴ Este carácter extraordinario viene marcado por el hecho de que mientras disfrutaran de esta ayuda no tendrían derecho a ningún otro socorro. AMB. SSMLB, Reglamento, 1922, artículo 10-4.
- ⁵⁵ AMB. SSMLB, Reglamento, 1922, artículo 11.

BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez-Uría, F., 1986, «Los Visitadores del Pobre. Caridad, economía social y asistencia en la España del Siglo XIX». En López Alonso Carmen (Ed.), *De la Beneficencia al bienestar social: Cuatro Siglos de acción social* (pp.117-146). Madrid: Siglo XXI.
- Illades,C., 1990, «De los gremios a las Sociedades de Socorros Mutuos; el artesanado mexicano 1814-1853». *Historia Social*, 8, 73-87.
- Montero García, F., 1988, «Orígenes y antecedentes de la Previsión Social». En M.D. Gómez Molleda (Ed.), *Los Seguros Sociales en la España del Siglo XX*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Vaquero Lastres, B. M., 1993, «Aspectos económicos de la sociedad brigantina del siglo XVIII. los medios de vida (II)». *Anuario Brigantino 1992*, 15, 55-64.